

Señor juez

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Tercera

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 110013336038201900280-00
DEMANDANTE: RONALD EDWARD TAMAYO TANGARIFE Y OTROS
DEMANDADO: INVÍAS Y OTRO
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JESÚS DAVID PEREA MURILLO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con personería para actuar en nombre del Instituto Nacional de Vías según el poder que se aporta con el presente escrito, de manera respetuosa me permito presentar al Despacho contestación de la demanda incoada en contra del Instituto a quien represento en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS.

HECHO 1. Es cierto.

HECHO 2. Es cierto.

HECHO 3. Es cierto, según se desprende de la lectura del Oficio DT-RIS 106561 del 22 de septiembre de 2017 expedido por la Dirección Territorial Risaralda del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.

HECHO 4. Es cierto.

HECHO 5. Es cierto, según se desprende de la documentación aportada.

HECHO 6. Es cierto, según se desprende de la documentación aportada; sin embargo, debe precisarse que la descripción de los hechos fue descrita con mayor detalle en el "INFORME DE ACCIDENTES DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE" de la Compañía AXA COLPATRIA, la cual, según se advierte a folio 083 del traslado de la demanda, indicó lo siguiente:

“El día viernes 28 de julio de 2017 en el frente Tesalia, realizaban el descargue de 80 secciones de malla electro-soldada (2,35 mts de ancho x metros de largo en cuyos extremos sobresalen puntas de 7 cm), las mallas estaban siendo descargadas de la volqueta VD 282 por un equipo de 4 colaboradores, los Srs. Armando Ramírez Valdez y Diego Fernando Tabora Flórez se encontraban en el volcó de la volqueta para bajar la malla y los colaboradores Juan David Botero Valencia y Ronald Edwar Tamayo Tangarife permanecían en piso para retirar las mallas que habían sido descargadas por sus compañeros, en el procedimiento de descargue de la malla No. 50, el colaborador Armando que se encontraba en la parte cercana a la cabina de operaciones, suelta la malla para su descargue, mientras el colaborador Diego Armando Tabora que se encontraba en la parte cercana a la tapa del volcó, se percata de la presencia de su compañero Ronald en el piso y no suelta el extremo que sostenía de la malla, avisa a su compañero Armando pero este ya la había soltado, ocasionando un golpe y trauma con uno de los extremos de la malla en la parte frontal y cervical del Sr. Ronald.”

HECHO 7. Es cierto según se observa en la documentación allegada como anexo de la demanda.

HECHO 8. Es cierto, según se desprende de la documentación aportada.

HECHO 9. No es un hecho; es una valoración por demás, falsa. Lo anterior, toda vez que, leído el relato fáctico realizado por activa, no existe una sola descripción de la cual se pueda desprender la intervención de una acción u omisión por parte del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS en el accidente laboral de marras.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En nombre de la entidad del orden nacional a la que represento en el proceso de la referencia, manifiesto de manera respetuosa que me opongo a cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, frente a una posible declaratoria de responsabilidad y posterior condena en cabeza del Instituto Nacional de Vías por no haber sido generadora de los hechos constitutivos de la demanda por las razones que paso a poner en conocimiento del despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para dar comienzo a los presentes fundamentos de derecho, resulta útil, conducente y además necesario, precisar acerca de la naturaleza de la entidad del orden nacional a la que represento en el caso *sub examine*, la cual se puede observar, mediante una mirada al Decreto No. 2618 del 21 de noviembre de 2013, por el cual se modificó la estructura del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS, y actualmente vigente, que señala en el artículo primero, lo siguiente:

«Objeto del Instituto Nacional de Vías: El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura **no concesionada** de la Red Vial Nacional de carreteras primaria terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.» (Resalto propio)

En esta misma línea, resulta oportuno precisar que el Instituto Nacional de Vías no ejecuta directamente las obras de infraestructura vial, sino que contrata su ejecución en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 2.7 *ibidem*, con observancia del régimen normativo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Asimismo, sobre los elementos constitutivos de la «*falla del servicio*» se señala que: «Cuando el Estado, en desarrollo de sus funciones incurre en la llamada “FALTA O FALLA DEL SERVICIO”; o mejor aún falta o falla de la Administración, tratase de simples actuaciones administrativas, omisiones, hechos y operaciones administrativas, se hace responsable de los daños causados al administrado. Esta es la fuente común y frecuente de la responsabilidad estatal y requiere:

- a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta o falla de que se trata, no es la personal del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración;
- b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o ha dejado de actuar, por lo que se excluyen los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano;
- c) Un daño, que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, bien sea civil, administrativo, etc., con las características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc., y
- d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o la falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización.

Como es natural, habrá casos de coexistencia del nexo causal, bien entre la falla y la culpa de la víctima, entre la falla y el hecho de un tercero o aun, entre la falla y la fuerza mayor o el caso fortuito, en los cuales la responsabilidad del Estado quedará limitada en la proporción en que su falta o falla sea reconocida como causa eficiente del daño sufrido, presentándose entonces, la figura conocida en el derecho, como “compensación de culpas” o repartición de responsabilidades.

Resulta de medular importancia decantar que el Estado se exonera de toda responsabilidad, cuando demuestra como causa del daño, la culpa de la víctima, el

hecho de un tercero, la fuerza mayor o el caso fortuito, pues en el fondo lo que acredita es que no hay relación de causalidad entre la falta o falla del servicio y el daño causado.

También se exonera, cuando el daño es causado por el agente administrativo, en actos fuera del servicio o sin conexión con él y cuando la causa del daño es la falta personal del agente, difícil de definir y de determinar doctrinaria y jurisprudencialmente, encontrándose, hasta ahora, sólo ejemplos como los de aquellos casos en que el agente actúa por motivos pasionales.» (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de octubre 28 de 1976.)

En esta misma línea de argumentación, se tiene que el régimen de imputación subjetiva de responsabilidad denominada falla del servicio probada, surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos necesarios que atrás se esbozaron:

- El daño sufrido por el interesado.
- La falla del servicio.
- La relación de causalidad entre estos dos elementos, es decir la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia directa de la denominada falla del servicio.

Así, la causalidad en sentido amplio, es la relación existente entre la acción u omisión y el resultado o daño, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta.

La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de una acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa – efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. El nexo de causalidad deberá entonces ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva.

El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y no admite ningún tipo de presunción, como si lo pudiera admitir la culpa o la falla. Para comprender lo antes mencionado, es necesario evitar la sinonimia entre causalidad y culpabilidad. La causalidad como elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa – efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta.

Actualmente se tiene claro en la jurisprudencia del Consejo de Estado que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad, no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad, sino que es un régimen en

el cual el actor debe probar todos los elementos de la responsabilidad, incluida la relación causal, y en el que el demandado debe probar ausencia de causalidad o una causa extraña para exonerarse de responsabilidad, puesto que demostrar diligencia y cuidado no lo exonera. El nexo de causalidad entonces, como lo ha dicho tanto la Corte Suprema de Justicia como el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos.¹

EXCEPCIONES

Con el único interés en defender jurídicamente los intereses de la entidad pública a la que represento, de manera respetuosa me permito proponer las siguientes excepciones:

1. INEXISTENCIA DE LA FALLA DEL SERVICIO POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

De los hechos descritos en el escrito de la demanda y de los documentos aportados por la parte demandante no se advierte de ningún modo, ni se encuentra demostrado que accidente laboral del 28 de julio de 2017 referido en el escrito de la demanda, haya ocurrido por una acción u omisión en cabeza del Instituto Nacional de Vías.

Así mismo, de la observancia de los elementos probatorios aportados por el extremo actor, se desprende que entre el señor Ronald Edward Tamayo Tangarife y Construcciones el Cóndor S.A. se celebró un contrato individual de trabajo, siendo vinculado el primero de estos en calidad de AYUDANTE GENERAL, con fecha de inicio del 10 de marzo de 2017.

Dentro del objeto de dicho contrato individual de trabajo se estableció:

«OBJETO DEL CONTRATO. EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales en forma exclusiva para el EMPLEADOR incorporando su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones, actividades propias y las labores anexas y complementarias al cargo de AYUDANTE GENERAL, de acuerdo con la Descripción y Perfil del Cargo (DYP), mientras dure la ejecución de la siguiente obra:

“EXCAVACIÓN DE 250.000 M3 PARA LA VARIANTE LA TESALIA DEL PROYECTO PACÍFICO III LA VIRGINIA – ASIA DEL CONTRATO CONCESIÓN 005 DE 2014”.»

Ahora bien, en el accidente laboral sufrido por el convocante, se tiene que este tuvo ocurrencia en el marco de la ejecución del contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público-Privada n.º 005 del 10 de septiembre de 2014, suscrito entre

¹ Véase por ejemplo la Sentencia del 21 de marzo de 2012 en proceso con radicación 76001-23-31-000-1996-02636-01, expediente 18834, Magistrado Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera.

la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Concesión Pacífico Tres S.A.S., de la cual hace parte integrante como consorciada la empresa Construcciones el Cóndor S.A., según se desprende del Oficio CPT05-138-20171013002855 del 13/10/2017 expedido por la precitada Concesión.

Además de lo anterior, de la información suministrada se colige que dicho accidente no fue producto del estado de alguna vía a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS o de la falta de supervisión o vigilancia de algún contrato en ejecución a cargo de dicho instituto.

Finalmente, Teniendo en cuenta también la «Comparación de evidencias de las 5´M» de que trata el «INFORME DE ACCIDENTES DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE» de la Compañía AXA COLPATRIA, del cual se colige que el incidente pudo ser evitado utilizando ayuda mecánica para el cargue y descargue del material electrosoldado, coordinando en mejor medida o con una estrategia adecuada de comunicación

Dicho lo anterior de otro modo, no existe una conducta que por acción o por omisión pudiera desplegar el Instituto Nacional de Vías para la reparación del desprendimiento de la banca o realizar su adecuada señalización en la vía Ruta 56, tramo 08, PR 44 + 500, de la vía Guateque – Aguacalara, sector El Secreto, Municipio de Santa María, Departamento de Boyacá para el 13 de abril de 2017.

2. HECHO DE UN TERCERO

Como fundamento de este eximente de responsabilidad, se tiene que el “INFORME DE ACCIDENTES DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE” de la Compañía AXA COLPATRIA, la cual, según se advierte a folio 083 del traslado de la demanda, indicó lo siguiente:

«El día viernes 28 de julio de 2017 en el frente Tesalia, realizaban el descargue de 80 secciones de malla electro-soldada (2,35 mts de ancho x metros de largo en cuyos extremos sobresalen puntas de 7 cm), las mallas estaban siendo descargadas de la volqueta VD 282 por un equipo de 4 colaboradores, los Srs. Armando Ramírez Valdez y Diego Fernando Taborda Flórez se encontraban en el volcó de la volqueta para bajar la malla y los colaboradores Juan David Botero Valencia y Ronald Edwar Tamayo Tangarife permanecían en piso para retirar las mallas que habían sido descargadas por sus compañeros, en el procedimiento de descargue de la malla No. 50, el colaborador Armando que se encontraba en la parte cercana a la cabina de operaciones, suelta la malla para su descargue, mientras el colaborador Diego Armando Taborda que se encontraba en la parte cercana a la tapa del volcó, se percata de la presencia de su compañero Ronald en el piso y no suelta el extremo que sostenía de la malla, avisa a su compañero Armando pero este ya la había soltado, ocasionando un golpe y trauma con uno de los extremos de la malla en la parte frontal y cervical del Sr. Ronald.»

De la lectura de la anterior descripción de los hechos, se desprende claramente que el señor **Armando Ramírez Valdez** no advirtió la presencia del señor Ronald Edward Tamayo en el suelo para recibir la malla electro-soldada y que tampoco escuchó la advertencia que en tal sentido se realizó, por lo cual soltó el elemento con el fatídico resultado en la salud del ahora demandante, lo que, como bien lo señaló la compañía Axa Colpatria, fue originado por una falta de comunicación entre los sujetos encargados de mover la precitada malla.

Ahora, no nos consta que los tres compañeros de trabajo del señor TAMAYO TANGARIFE que estaban vinculados al accidente laboral fueran también empleados de la compañía Construcciones el Cóndor S.A., pero el suscrito abogado considera que es un hecho presumible, por tanto, dicha compañía deberá dar cuenta de ello, a fin de determinar si se trata de una responsabilidad corporativa o individual con el objeto de establecer si el tercero del que hablamos en el presente escrito se trata del señor **Armando Ramírez Valdez** por haber realizado sus labores de manera imprudente u omisiva, o si por el contrario la responsabilidad es predicable en cabeza de la compañía **Construcciones el Cóndor S.A.**, si se llega a la conclusión de que las cuatro personas de que trata el "INFORME DE ACCIDENTES DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE" estaban realizando actividades propias de su trabajo bajo las normas y procedimientos establecidos por la precitada persona jurídica.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA.

Corolario de los dos anteriores medios con los cuales se pretende que el despacho se abstenga de emitir algún tipo de condena en contra de la entidad del orden nacional a la cual represento, es preciso, necesario y además oportuno, que en esta instancia el despacho analice el concepto de la falta de legitimación material en la causa por pasiva, decrete su procedencia y exima de responsabilidad al Instituto Nacional de Vías en el caso *sub judice*.

Al respecto ha señalado el H. Consejo de Estado:

«La Sala reiterará su posición jurídica respecto a que la falta de legitimación no es excepción de fondo y a que deben diferenciarse la legitimación en la causa de hecho de la material.

La legitimación de hecho en la causa es entendida como la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado. Quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho.

La legitimación material en la causa alude, por regla general, a situación distinta cual es la participación real de las personas en el hecho origen de la

formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas.

Así: A (Administración) lesiona a B y B demanda a A. En este caso ambos - A y B- están legitimados materialmente.

Pero si B (lesionado) demanda a C, sólo estará legitimado materialmente B; además si D (que no es lesionado directo o indirecto) demanda a A (Administración), sólo estará legitimado materialmente A.

Si D (alega que es lesionado pero no lo es) demanda a C (pero no es la Administración que causó la lesión), ninguno está legitimado materialmente.

Sin embargo en todos esos ejemplos todos están legitimados de hecho.

La falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como si lo hace una excepción de fondo. La excepción de fondo se caracteriza por la potencialidad que tiene, si se prueba el hecho modificativo o extintivo de la pretensión procesal que propone al demandado o advierte el juzgado r (art. 164 C.C.A) para extinguir, parcial o totalmente la súplica procesal. La excepción de fondo supone, en principio, el previo derecho del demandante que a posteriori se recorta por un hecho nuevo y probado - modificativo o extintivo del derecho constitutivo del demandante-que enerva la prosperidad total o parcial de la pretensión, como ya se dijo.

La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal -; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante.²»

Como ya se indicó en el pronunciamiento frente a los hechos del escrito de la demanda y en el sustento en la proposición de la Inexistencia de la aludida falla del servicio como eximente de responsabilidad frente a la Entidad del orden Nacional a la que represento, se respalda la configuración de la Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva, con el hecho de que el accidente laboral tuvo ocurrencia en el marco de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público-Privada n.º 005 del 10 de septiembre de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Concesión Pacífico Tres S.A.S., de la cual

² CONSEJO DE ESTADO, Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, sentencia del veintidós (22) noviembre de dos mil uno (2.001). Radicación número 13.356. M.P. Giraldo Gómez, María Elena

hace parte integrante como consorciada la empresa Construcciones el Cóndor S.A., según se desprende del Oficio CPT05-138-20171013002855 del 13/10/2017 expedido por la precitada Concesión.

En tal virtud, no resultaría razonable una condena en contra del INVIAS, en tanto que las obligaciones legales de la Entidad, vertidas en el Decreto n.º 2618 del 21 de noviembre de 2013 no tienen ningún tipo de relación con los acontecimientos narrados en la demanda y acaecidos en la vía concesionada.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se decreten y tenga como pruebas los siguientes elementos que se aportan en archivo físico:

1. Poder para actuar.
2. Resolución No. 8121 de 2018.
3. Resolución No. 359 de 2019.
4. Resolución de nombramiento.
5. Acta de posesión.

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, podremos ser notificados en la Calle 25 G No. 73 B – 90. Ed. Central Point. Bogotá D.C. y en los correos electrónicos njudiciales@invias.gov.co y jdperea@invias.gov.co.

Cordialmente,



JESÚS DAVID PEREA MURILLO

C. C. No. 1.020.410.154 de Bello

T. P. No. 224.475 del C. S. J.

Señor juez

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Tercera

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 110013336038201900280-00
DEMANDANTE: RONALD EDWARD TAMAYO TANGARIFE Y OTROS
DEMANDADO: INVÍAS Y OTRO

ASUNTO: PODER

DIANA CAROLINA REYES CUERVO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.981.590, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e) del Instituto Nacional de Vías INVIAS, legalmente posesionada y en ejercicio de su cargo según acta de posesión número 0033 del 06 de mayo de 2020 y en uso de las facultades conferidas en el numeral 2, artículo vigésimo primero de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo décimo noveno de la Resolución No. 00359 del 30 de enero de 2019, a través del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **JESÚS DAVID PEREA MURILLO**, identificado con la C.C. **1.020.410.154** de Bello – Antioquia y Tarjeta Profesional No. **224.475** del C. S. de la J., para que defienda los intereses del Instituto Nacional de Vías en el proceso de la referencia, interponga los recursos de ley, presente memoriales y demás documentos necesarios, asista a todas las diligencias que se decreten en el transcurso del proceso, en especial a la audiencia de conciliación y concilie si hubiere lugar, esto último, previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, el cual deberá acreditar en la diligencia y demás aclaraciones que se requieran para la adecuada defensa de la Entidad.

El doctor **JESÚS DAVID PEREA MURILLO**, queda con las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, las necesarias para la ejecución de este y especialmente las de sustituir, conciliar y reasumir este mandato.

Atentamente,



DIANA CAROLINA REYES CUERVO
JEFE (E) OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acepto:



JESÚS DAVID PEREA MURILLO
C.C. No. 1.020.410.154 de Bello – Antioquia
T. P. No. 224.475 del C. S. J.

Jesus David Perea Murillo

De: Diana Carolina Reyes Cuervo
Enviado el: jueves, 2 de julio de 2020 3:33 p.m.
Para: Jesus David Perea Murillo
Asunto: RE: Poder RONALD EDWARD TAMAYO TANGARIFE
Datos adjuntos: PODER (3) 2 de jul.pdf

Buenas tardes

De manera atenta remito lo solicitado.

Cordial saludo

De: Jesus David Perea Murillo <jdperea@invias.gov.co>
Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 2:38 p. m.
Para: Diana Carolina Reyes Cuervo <dcreyes@invias.gov.co>
Cc: Miguel Ernesto Sanz Briñez <msanz@invias.gov.co>
Asunto: Poder RONALD EDWARD TAMAYO TANGARIFE

Cordial saludo doctora.

Adjunto el poder para contestar la demanda presentada por el señor RONALD EDWARD TAMAYO TANGARIFE para su firma.

Cordialmente,

—
Jesús David Perea Murillo
Abogado
Oficina Asesora Jurídica
Instituto Nacional de Vías – INVIAS
PBX: 377 06 00 Extensión 1877
Calle 25 G # 73 B – 90 Ed. Central Point.
Bogotá D.C.



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Vías, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

31 DIC 2018

Resolución Número de 2018

08121

"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la normatividad Constitucional y Legal arriba invocada, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, tiene la competencia y/o facultad para delegar funciones en los funcionarios de nivel directivo y asesor de la Entidad, entre otras, las relacionadas con la gestión contractual.

Que el artículo cuarto del Decreto 2618 de 2013, determina las dependencias que conforman la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Que el numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto 2618 de 2013, designa a la dependencia denominada Dirección de Contratación, entre otras, la siguiente función:

"Dirigir el proceso de contratación, ordenar los gastos, expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento del Instituto, cuando se le haya delegado"-negrilla fuera del texto-

Que conforme con la Jurisprudencia Constitucional, la ordenación del gasto es *"aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados"*.

Que para efectos del presente acto administrativo son "Unidades Ejecutoras", las dependencias de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías funcionalmente responsables de la coordinación, supervisión y control de la ejecución de los contratos y convenios de la Entidad, y los grupos de trabajo, a los cuales se les haya asignado esta función.

Que por razones de coordinación y eficiencia de la gestión contractual, resulta conveniente centralizar en un único comité internó la aprobación o no, de las solicitudes para adicionar, modificar, suspender y prorrogar los contratos suscritos por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS; y consecuentemente, definir los miembros que lo integran, así como su funcionamiento.

Que en consideración a que mediante Resolución 7581 del 10 de Diciembre de 2018, se suprimió el grupo interno de trabajo encargado del proyecto "Cruce de la Cordillera

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Central - Túnel de la Línea", y además, se creó un nuevo grupo interno de trabajo denominado "Grupo de Gerencia de Proyectos Estratégicos", el cual asume -entre otros proyectos estratégicos- el del "Cruce de la Cordillera Central- Túnel de la Línea", es necesario, trasladar la planta de personal adscrita a ese grupo y los respectivos contratos que soportan dicho proyecto, al nuevo grupo creado en la citada Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I:

EN MATERIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el titular de la **Dirección de Contratación** del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza y cuantía, los procesos de contratación de la Entidad **no delegados expresamente en otra dependencia o grupo interno de trabajo**, a través de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de la función delegada, a la mencionada dependencia le corresponde adelantar todas las actividades inherentes a los procesos contractuales, entre estas, las siguientes:

1. Ordenar el gasto.
2. Conformar el equipo estructurador de los procesos contractuales.
3. Expedir adendas.
4. Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación delegados.
5. Adjudicar o declarar desierto los procesos de selección.
6. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
7. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la delegación anterior, las siguientes actividades:

1. Estructurar los procesos de selección.
2. Elaborar y suscribir los estudios previos requeridos.
3. Adelantar el trámite para la expedición del registro presupuestal correspondiente.
4. Designar los gestores y/o supervisores del contrato o proyecto.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación. Ordenar el pago.
6. Suscribir el "Balance General del Contrato".
7. Expedir los certificados sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos y convenios.
8. Registrar el expediente contractual en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace.
9. Verificar y validar el registro de la información en el SIGEP.
10. Las demás actividades inherentes a las funciones de coordinación, supervisión y control de la ejecución del contrato.

Las actividades antes relacionadas como excepción, estarán a cargo de la respectiva dependencia funcionalmente responsable del proceso contractual y de los grupos internos de trabajo según el caso, que expresamente se determinen en la presente resolución.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO: Las actas de liquidación de los contratos a que se refiere el presente artículo, deberán surtir un control previo de legalidad ante la Oficina Asesora Jurídica.

PARAGRAFO CUARTO: Las actividades a las que se refieren los numerales 2, 4 y 5 del Parágrafo Segundo, deberán ser reportadas a la Dirección de Contratación a más tardar el día siguiente de haber sido suscritas, para su correspondiente publicación en el SECOP o en el sistema que lo modifique o reemplace.

PARAGRAFO QUINTO: Exceptúese de la delegación a la que se refiere el presente artículo, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el coordinador del grupo interno de trabajo denominado Gerencia de Proyectos Estratégicos, adscrito a la Dirección Operativa, la competencia para adelantar las actividades inherentes a la etapa pre-contractual de los **proyectos que se determinen como estratégicos**, así como la ordenación del pago de los contratos y convenios que se suscriban en desarrollo de esta delegación.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el titular de la **Secretaría General**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Secretaría y las siguientes dependencias: Subdirecciones Administrativa y Financiera del Instituto, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, y Oficina de Control Interno. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta secretaría; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el titular de la **Dirección Operativa**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual,

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Red Nacional de Carreteras, Subdirección de Red Terciaria y Férrea, Subdirección de Red Marítima y Fluvial, y las Direcciones Territoriales. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Operativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en los titulares de las **Direcciones Territoriales** del Instituto Nacional de Vías: **(i)** respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, las siguientes competencias:

1. Estructurar, elaborar y suscribir los estudios previos requeridos para los procesos de mínima cuantía y de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
2. Supervisar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.
3. Suscribir las actas de liquidación por mutuo acuerdo de los contratos sobre los cuales ejerza su supervisión.
4. Elaborar el proyecto de acta de liquidación unilateral de los contratos y convenios -soporte de la resolución de liquidación unilateral que expida la Oficina Asesora Jurídica-, sobre los cuales ejerza su supervisión.
5. Notificar los actos administrativos que funcionalmente expida y los que para los mismos fines le sean remitidos por el nivel central.

(ii) La competencia para adelantar cualquiera sea su naturaleza, los procesos de contratación de la Entidad en su respectiva jurisdicción territorial que no excedan la menor cuantía para contratar del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el titular de la **Dirección Técnica**, la suscripción de los Convenios Interadministrativos que no impliquen el desembolso o traslado de

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

recursos que no suscriba el Director General, así como la aprobación de las respectivas pólizas, cuando haya lugar a ello. Así mismo, tendrá la facultad de designar los supervisores de los convenios que suscriba en desarrollo de esta delegación.

PARAGRAFO: Previo a la suscripción de los Convenios de que trata el presente artículo y de sus modificatorios, la Oficina Asesora Jurídica deberá realizar el control de legalidad correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegar, en el titular de la **Dirección Técnica**, respecto de los **contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, la competencia para adelantar las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que funcionalmente requiera la mencionada Dirección y las dependencias a su cargo: Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y Subdirección de Estudios e Innovación. Estas actividades, entre otras, se refieren a:

1. Ordenar el gasto.
2. Publicar los documentos relacionados con los procesos contratación delegados.
3. Suscribir, modificar y terminar los contratos delegados.
4. Aprobar las pólizas de garantía de los contratos que suscriba.
5. Elaborar y suscribir las actas propias de la ejecución del contrato, entre otras, las de inicio, suspensión, reanudación y liquidación.
6. Designar los supervisores de los contratos delegados en presente artículo de los contratistas que presten sus servicios directamente a la Dirección Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la actividad descrita en el numeral 6 del presente artículo, la designación de los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, cuya ejecución contractualmente se desarrolle en las dependencias adscritas a esta dirección; así como la elaboración de los estudios previos y demás documentos pre-contractuales, caso en el cual la designación de la supervisión de los mismos, estará a cargo del titular de la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de liquidación unilateral de los contratos a que se refiere el presente artículo deberán surtir un control de legalidad previo, el cual estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: Asignar en el titular de la **Oficina Asesora Jurídica**, las siguientes competencias:

1. Adelantar, a solicitud de la dependencia interesada, los trámites administrativos para la declaratoria de siniestros, hacer efectivas las garantías, imponer multas, adelantar los procesos sancionatorios correspondientes -y su eventual sanción-, y para expedir los actos administrativos a que haya lugar, en cada caso.
2. Expedir todos los actos administrativos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos y convenios suscritos por la Entidad, a solicitud de la dependencia interesada.

ARTÍCULO NOVENO: Certificado de no objeción. Las delegaciones para la contratación de **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos** que solo puedan encomendarse a determinadas personas

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

a las que se refieren los artículos primero, segundo, tercero y quinto, de la presente resolución, requerirán sin excepción alguna, concepto previo vinculante de no objeción del eventual contratista expedido por el Director General del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Delegar en el titular de la **Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias** la competencia para emitir concepto escrito (debidamente soportado) para declarar las urgencias manifiestas a que haya lugar.

TÍTULO II DELEGACIÓN EN OTRAS MATERIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Asignar a los titulares de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica del INVIAS, la competencia para:

1. Responder los derechos de petición relacionados con las actividades o funciones propias de la respectiva dependencia.
2. Proyectar para el visto bueno de su superior jerárquico, y posterior firma del Director General, la respuesta a las citaciones o peticiones del Congreso de la República, a más tardar dos (2) días antes del vencimiento de su término legal.
3. Autorizar las comisiones de servicio a los funcionarios de la respectiva dependencia y avalar el cumplimiento del objeto de la misma para su respectivo pago.
4. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado a los servidores públicos a su cargo.
5. Ordenar los gastos y autorizar el pago del reembolso de la caja menor que corresponda a su dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asignar al **Secretario General**, además de las funciones delegadas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del titular de la Subdirección Administrativa. En ausencia del titular de la Secretaría General, el reconocimiento y el pago de estas comisiones la hará el Director Operativo.
2. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.
3. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección Financiera.
4. Numerar, publicar o comunicar, según el caso, las resoluciones que en ejercicio de sus funciones expidan los titulares de las dependencias de la sede central del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asignar en el **Subdirector Administrativo**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.
2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los funcionarios y contratistas del nivel central del Instituto, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos.
En ausencia del titular de la Subdirección Administrativa, el reconocimiento y el pago de las comisiones la hará el Secretario General.
3. Expedir las certificaciones de inexistencia de personal del Instituto, proyectados por el Coordinador del grupo del Talento Humano, o quien haga sus veces.
4. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la sede central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.
5. Autorizar y ordenar el gasto, y reconocer el pago de los siguientes conceptos:

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- 5.1. Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto.
- 5.2. Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.
- 5.3. Horas extras, dominicales y feriados del personal de sede central del Instituto.
- 5.4. Aportes a entes de control y vigilancia, y demás conceptos similares, sin límite de cuantía.
- 5.5. Servicios públicos domiciliarios, sin límite de cuantía.
- 5.6. Multas por comparendos impuestos por la autoridad competente, sin perjuicio de analizar las condiciones de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a dicho comparendo y se adelante el respectivo proceso de recobro, según el caso.
- 5.7. Impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la función no esté delegada en el titular de las Direcciones Territoriales, caso en el cual este cumplirá la función delegada, bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
- 5.8. Impuestos sobre vehículos de propiedad y/o a cargo del Instituto, cualquiera sea su cuantía y naturaleza.
- 5.9. Certificaciones sobre la revisión técnica en identificación de automotores.
- 5.10. Las demás obligaciones no contempladas expresamente en la presente resolución y que correspondan a funciones de la Subdirección Administrativa.
6. Ordenar las salidas de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.
7. Ordenar la salida del almacén de los bienes del Instituto, de acuerdo con el procedimiento administrativo de la entidad.
8. Mantener actualizado el inventario de todos los bienes muebles de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluidos entre otros, puentes metálicos, ferris, dragas, paladragas y equipos de pesaje.
9. Conceder previo visto bueno del respectivo titular de la dependencia a la cual esté adscrito, las vacaciones de los servidores públicos de la sede central del Instituto y de los Directores Territoriales.
10. Ordenar el aplazamiento, interrupción, suspensión y la compensación de las vacaciones de los funcionarios de la entidad, autorizadas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
11. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del titular de la respectiva dependencia, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, calamidad y accidentes de trabajo a los servidores públicos del Instituto.
12. Expedir constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los servidores públicos del Instituto.
13. Autenticar las copias de los documentos que reposen en el archivo central del Instituto Nacional de Vías a cargo de la Subdirección Administrativa.
14. Adelantar ante los Organismos de Tránsito, Ministerio de Transporte y Aseguradoras los trámites necesarios para perfeccionar todos los negocios jurídicos que realice la Entidad relacionados con los vehículos automotores de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluido el de la tradición de los vehículos automotores que se encuentren a su cargo, como los de aquellos que pretenda adquirir y los relacionados con el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales. Así mismo, los trámites relacionados con el RUNT, el SIM, la matrícula, traslado de cuenta, cancelación de matrícula, solicitud de placas y los demás tramites que se originen en el marco de los procedimientos establecidos para los vehículos del Instituto y los que tenga bajo su responsabilidad.
15. Adelantar las acciones o actividades previas tendientes a la enajenación de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido identificados por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social conforme al levantamiento topográfico y la información predial remitida por esta. Así mismo, adelantar las gestiones

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- tendientes al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramitar la desafectación ante la autoridad competente.
16. Adelantar las gestiones previas para la venta directa de que trata la Ley 9 de 1989 en sus artículos 34 y 36, así como las acciones previas al procedimiento de licitación o contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, para la enajenación de inmuebles.
 17. Adelantar las gestiones tendientes al englobe, desenglobe, actualización de cabida y linderos y/o cualquier aclaración a que haya lugar para los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Instituto. Los instrumentos públicos resultantes de esta gestión serán suscritos por el Subdirector Administrativo salvo los instrumentos públicos a que se refieren el numeral 5 del Artículo Décimo Quinto de la presente resolución, los cuales serán suscritos por el Director Territorial correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Asignar en el **Subdirector Financiero**, además de las actividades contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.
2. Expedir los certificados de inembargabilidad a que haya lugar relacionados con las órdenes de embargo judicial o administrativa que se profieran en contra del INVIAS.
3. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que en virtud de la presente resolución no hayan sido delegados a otra dependencia.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo del Subdirector Financiero las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No 1281 del 05 de abril de 2004, 3964 del 03 de septiembre de 2010 y 6033 del 08 de noviembre de 2011 y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Delegar en el **Director Operativo**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, de los Directores Territoriales, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Suscribir los certificados solicitados para la financiación y giro de los recursos de regalías según los acuerdos expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
3. En ausencia del Subdirector Administrativo, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio del Secretario General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Delegar y asignar en los **Directores Territoriales** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos (de acuerdo con la especialidad del caso), otorgar poderes y notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas, y demás asuntos que se deriven de las mismas, salvo los asuntos judiciales que se reserve expresamente el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
2. Dirigir las audiencias de los procesos de contratación por monto agotable y de administradores viales, relacionados con su jurisdicción. Esta delegación, es subsidiaria de la competencia que en la presente resolución se le Director de Contratación.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

3. Dar visto bueno a los documentos relacionados con las funciones delegadas a la Secretaría General en los numerales 5, 6 y 7 del artículo décimo primero de la presente resolución.
4. Autorizar el pago de los impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción territorial cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Subdirección Administrativa. La delegación conferida en el presente numeral se cumplirá bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.
5. Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.
6. Posesionar los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.
7. Autorizar el pago de horas extras, dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.
8. Autorizar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
9. Autorizar el pago del reembolso de la caja menor de la Dirección Territorial.
10. Adelantar los trámites para otorgar los permisos para cierre de vías coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y remitir a la Dirección Técnica los respectivos actos administrativos para su suscripción.
11. Numerar las resoluciones que se profieran en la respectiva Dirección Territorial en ejercicio de sus funciones.
12. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones de distribución y modificación, expedición de paz y salvos, así como los trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional que se relacionan a continuación:
 - 12.1 Informar a los contribuyentes del cobro de la Contribución de Valorización Nacional.
 - 12.2 Atender a los contribuyentes en caso de solicitar información sobre el estado de cuenta, así como la entrega de facturación a los contribuyentes, de acuerdo con la información remitida trimestralmente (Listados de Cuenta) a las Direcciones Territoriales por la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS.
 - 12.3 Atender y orientar a los contribuyentes respecto a los procedimientos necesarios para la reclamación y pago de las contribuciones de Valorización.
 - 12.4 Expedir los Paz y Salvos, previa verificación con la Subdirección de Estudios e Innovación – Grupo Peajes y valorización, del ingreso del pago y cancelación total de la contribución de valorización.
 - 12.5 Notificar las Resoluciones de Distribución y Modificatorias que por motivo de distribución, actualización y/o reclamos de contribuyentes surjan durante el tiempo de cobro.
 - 12.6 Adelantar actividades de cobro persuasivo a contribuyentes morosos, mediante visitas a predios, envío de comunicaciones al lugar de residencia, llamadas telefónicas, comunicados de prensa, y/o cualquier otro medio oficialmente destinado para tal fin, enviando reporte de ello semanalmente a la Oficina Asesora Jurídica.
 - 12.7 Apoyar logísticamente a los servidores públicos de sede central y/o contratistas cuando se requiera entregar información e inspeccionar y actualizar en terreno los predios ubicados en las Zonas de Influencia de las Vías a cargo de la respectiva Dirección Territorial.
 - 12.8 Atender las solicitudes realizadas por los contribuyentes como derechos de petición. Cuando para proferir la respuesta se requiera de conocimiento técnico en la materia, la Subdirección de Estudios e innovación realizará acompañamiento a la Dirección Territorial en la respuesta a la solicitud. En todo caso una vez obtenida la información, la Dirección Territorial deberá producir la respectiva respuesta de fondo, dentro del término legal establecido.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Delegar en el **Director Técnico**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, y del personal directamente adscrito a su Dirección.
2. Dirigir el proceso de recaudo de peajes.
3. Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas.
4. Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros.
5. Conceder los permisos de uso de zona de vía.
6. Conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuando sea del caso, previo concepto de la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso.
7. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se impongan servidumbres durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.
8. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
9. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica, las cesiones a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o lo que dispongan sus decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía.
10. Suscribir, en coordinación con la Dirección Territorial, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, y de la Oficina Asesora Jurídica las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Delegar y asignar en el **Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social**, además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2013, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.
2. Adelantar la gestión para la adquisición de los inmuebles requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales y/o sociales, a cargo de los proyectos de infraestructura que desarrolla el Instituto.
3. Realizar cuando se requiera la gestión precontractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías.
4. Adelantar las acciones administrativas requeridas para dar impulso a la expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a cargo del Instituto.
5. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación administrativa o judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, incluyendo su respectiva notificación cuando esta no se realice a través de los

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

- contratistas en virtud de los contratos de obra suscritos por la Entidad. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social. Todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.
6. Aprobar y dar visto bueno a los contratos de promesa de compraventa, cesiones de que tratan los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o las que las modifiquen o sustituyan y de las correspondientes Escrituras Públicas, para la suscripción de los respectivos Directores Territoriales, de acuerdo con su jurisdicción.
 7. Previo avalúo, ordenar el pago sin límite de cuantía, del valor de los predios requeridos en el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Entidad, cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto.
 8. Adelantar cuando se requiera los trámites y gestiones pertinentes, para la inscripción de afectaciones, desafectaciones y levantamiento de limitaciones, gravámenes y medidas cautelares en los folios de matrícula inmobiliaria, de los predios que se hubiesen requerido para la expansión de la infraestructura de transporte, pero que ya no se necesitan para esos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen.
 9. Adelantar las acciones o actividades para realizar los levantamientos topográficos y la información predial requerida de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial para ser remitidos a la Subdirección Administrativa con el fin de que esta adelante el trámite correspondiente al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramite la desafectación ante la autoridad competente, lo que finaliza una vez se produzca el cambio de destinación del inmueble de uso público a bien de uso fiscal.
 10. Reconocer y ordenar el pago, sin límite de cuantía, de multas y sanciones por incumplimiento de la normatividad ambiental cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto. En estos eventos las Unidades Ejecutoras y la Oficina Asesora de Planeación apoyarán a la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social con la consecución de los recursos requeridos, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO: Continuarán a cargo al titular de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 2747 de 6 de mayo de 2015 y 7310 de 15 de octubre de 2015, y aquellas que las modifiquen y/o adicione.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Delegar en el Subdirector de **Estudios e Innovación** emitir concepto técnico sobre la ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4915 de 2011 y en la Resolución 01361 del 04 de abril de 2012 proferida por el Ministerio de Transporte o en las normas que los modifiquen, adicione, o derogue.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Asignar en el titular de la **Oficina de Control Interno** la asistencia a las audiencias que se realicen en la sede central de la Entidad en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Asignar en el titular de la **Oficina Asesora Jurídica** además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas, al Instituto en los procesos que se adelanten en su contra o en defensa de sus intereses.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

2. Otorgar poderes a los servidores públicos del INVÍAS o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad, y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la representación del Instituto en los procesos judiciales y administrativos ante la autoridad competente, lo anterior respecto del nivel central.
3. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
4. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier otro gasto derivado de orden judicial, y expedir el acto administrativo correspondiente.
5. Proyectar para la firma del Director General, los actos administrativos relacionados con reintegro de personal y pensión- sanción, de acuerdo con los fallos judiciales de carácter laboral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Asignar en el **funcionario titular del cargo Asesor de la Oficina Asesora Jurídica** asignado al Grupo de Procesos Judiciales y de Litigio las siguientes funciones:

1. Suscribir y tramitar la correspondencia relacionada con las funciones propias del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Litigantes.
2. Autenticar las copias de los documentos administrativos y actas que reposen en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Comité de adiciones, modificaciones y prórrogas del Instituto Nacional de Vías estará integrado por los titulares de los siguientes cargos, y su asistencia será indelegable:

El Director Operativo, quien lo presidirá.

El Secretario General.

El Director Técnico.

El Director de Contratación.

El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien solo tendrá voz.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Técnica del Comité, estará a cargo de un delegado de la Dirección Operativa, quien citará a las sesiones del Comité y levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por todos sus asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones asistirá un invitado permanente por parte de la Dirección General, quien sólo tendrá voz. Adicionalmente, de acuerdo con el tema objeto de análisis por parte del Comité, se podrá convocar la asistencia de otros invitados que el Comité considere pertinentes, según los asuntos a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité se reunirá en la sala de juntas de la Dirección General, o virtualmente, cada que sea convocado por el Secretario Técnico del mismo. Sesionará ordinariamente los días miércoles de cada semana a las 9:00 a.m. con la asistencia mínima de tres (3) de sus integrantes que tengan voz y voto, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los integrantes que componen el mismo. En caso de requerirse podrá sesionar extraordinariamente.

"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Trasladar la planta de cargos, los contratos y convenios del suprimido Grupo Túnel de la Línea, al Grupo de Proyectos Estratégicos de la Dirección Operativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución No. 07233 del 16 de octubre de 2016, que modificó parcialmente el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución 1676 de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las que se relacionan a continuación, incluidos sus modificatorios o aclaratorios:

- 1326 del 08 de marzo de 2012,
- 0222 del 16 de enero del 2014,
- 1120 del 28 de febrero de 2014,
- 1611 del 25 de marzo de 2014,
- 0016 del 05 de enero de 2015,
- 4805 del 15 de julio de 2015,
- 5861 del 21 de noviembre de 2005,
- 0906 del 16 de febrero de 2016,
- 1147 del 23 de febrero del 2016,
- 1414 del 03 de marzo de 2016,
- 1729 del 16 de marzo de 2016,
- 1785 del 18 de marzo de 2016,
- 3402 del 23 de mayo de 2016,
- 6400 del 15 de septiembre de 2016,
- 6481 del 19 de septiembre 2016,
- 0034 del 05 enero del 2017,
- 0344 del 25 de enero de 2017
- 2341 del 04 de abril de 2017,
- 2499 del 10 de abril de 2017,
- 2803 del 24 de abril de 2017,
- 5519 del 30 de agosto de 2018,
- 7017 del 13 de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C.,

31 DIC 2018

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Clara Margarita Montilla Herrera - Secretaria General
Luz Miryam Ciro Florez - Directora de Contratación
Nadia Maryori Maya Lopera - Directora Técnica
Juan Esteban Romero Toro- Director Operativo
María Victoria Uribe Dussán- Jefe Oficina Asesora Jurídica



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

Resolución Número: 00359 de 2019

30 ENE 2019

"Por medio de la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer extensivas a los Convenios las actividades delegadas en el numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 8121 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 8130 de 2018.

Que se requiere adicionar un inciso al Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la mencionada Resolución 8121 de 2018, con el fin de precisar la designación de gestores y/o supervisores a los titulares de las Subdirecciones adscritas a la Dirección Operativa y Técnica, para los contratos que funcionalmente no correspondan a sus respectivas dependencias.

Que se debe suprimir la función de -control previo de legalidad de las actas de liquidación de los contratos-, asignada a la Oficina Asesora Jurídica en el Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la citada resolución, atendiendo a que la misma legalmente, compete a la Dirección de Contratación según lo reglado en el numeral 20.9 del Decreto 2618 de 2013, que reza: "20.9 Realizar revisión y refrendación, en control de legalidad y formalidad, de las actas de liquidación de los contratos"

Que de acuerdo con el principio de inmediación, es conveniente modificar la competencia delegada en el numeral 6 de los Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo de la citada Resolución a los titulares de la Secretaria General y de las Direcciones Operativa y Técnica, con el fin de que estos funcionarios ejerzan también la supervisión de los contratos delegados en los referidos artículos, en el evento en el que los contratistas presten los servicios en esas dependencias.

Que en razón al mismo principio, es necesario modificar el parágrafo primero de los artículos antes citados, en el sentido de que la elaboración y suscripción de las actas de inicio, la autorización y ordenación del pago, así como, la elaboración de las demás actas contractuales, recaigan en los titulares de las Subdirecciones adscritas en su orden a las Secretaria General y a las Direcciones Operativa y Técnica.

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

Que en consideración al factor territorial es conveniente delegar en los titulares de las Direcciones Territoriales, los procesos de contratación de mantenimiento rutinario de las vías de la red vial nacional, sin límite de cuantía; y, además, redefinir y precisar las competencias delegadas en materia contractual a los referidos funcionarios en el Artículo Quinto de la citada Resolución 8121.

Que es conveniente, por razones de competencia, redefinir las funciones delegadas a la Oficina Asesora Jurídica en el Artículo Octavo de la mencionada Resolución.

Que es necesario modificar el numeral 1º del Artículo Décimo Segundo de la referida Resolución con el fin de delegar en la Secretaria General la competencia para autorizar las comisiones de servicio de los funcionarios del nivel Directivo del Instituto y regular, quien asume esa competencia en su ausencia.

Que igualmente, sobre el mismo asunto de las comisiones de servicio, se requiere precisar que en cuanto a la ordenación del pago se refiere, indistintamente del nivel del cargo, está función se delega en el Subdirector Administrativo.

Que en consonancia con las funciones establecidas para la Subdirección Financiera en el Decreto 2618 de 2013, la función de autorización de cesión de derechos económicos de los contratos suscritos por el Instituto, debe ser asignársele al titular de esa dependencia en el referido acto de delegaciones, razón por la cual se incluirá en ese sentido, un numeral al Artículo Décimo Cuarto de la referida Resolución.

Que es necesario precisar la función delegada en el numeral primero del Artículo Décimo Quinto de la Resolución 8121 citada, en el sentido de que esa delegación es únicamente para autorizar o conferir comisiones de servicio a los titulares de las Direcciones Territoriales, a los Subdirectores de la Dirección Operativa y al personal directamente adscrito a esa Dirección.

Que por error en el numeral 3 del Artículo Décimo Sexto de la pluricitada Resolución 8121, se delegó en los Directores Territoriales una función que no les corresponde, debiéndose subsanar el mismo, suprimiendo el citado numeral.

Que se evidenció la necesidad de incluir la autorización del pago de los servicios públicos, como una actividad más de las delegadas en el numeral 4 del artículo décimo sexto de la citada Resolución a los titulares de las Direcciones Territoriales.

Que se requiere adicionar dos subnumerales -el 7.1 y el 7.2-, al numeral 7 del Artículo Décimo Sexto de la citada Resolución 8121 de 2018, relacionados con situaciones administrativas de los funcionarios adscritos a las Direcciones Territoriales.

Que en las funciones delgadas en el numeral 13 del Artículo Décimo Sexto de la misma Resolución citada debe precisarse que se refieren es a los proyectos de infraestructura vial; siendo necesario en tal sentido modificar el mencionado numeral. Así mismo, en el numeral 15 del mismo artículo citado, se estableció que la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, debía dar visto bueno a las promesas de compraventa y a las respectivas Escrituras Públicas de los procesos de adquisición de los predios allí determinados; siendo lo correcto, que ese visto bueno lo realice la Subdirección Administrativa.

Que es necesario precisar la función delegada en el numeral primero del Artículo Décimo Séptimo de la varias veces citada Resolución 8121, en el sentido de que esa delegación es únicamente para autorizar o conferir comisiones de servicio a los Subdirectores de la Dirección Técnica y al personal directamente adscrito a esa Dirección.

00359
"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

Que por error en la normatividad enunciada en el numeral 1º del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 8121 de 2018 se incluyó la Ley 1564 y se indicó además, erróneamente, el año de la misma; debiéndose por lo tanto, excluir del referido numeral la citada Ley.

Que por no ser procedente, del texto del numeral 5 del Artículo Décimo Octavo debe excluirse la expresión "(...) cuando esta no se realice a través de los contratistas en virtud de los contratos de obra suscritos por la Entidad (...)"

Que es necesario precisar en el numeral 2 del Artículo Vigésimo Primero de la pluricitada Resolución, las personas a las que le otorga poder el titular de la Oficina Asesora Jurídica para ejercer la defensa de la Entidad, y además ampliar su alcance.

Que es conveniente desconcentrar la función para expedir los actos administrativos mediante los cuales se declaren acreencias de cartera de imposible recaudo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0445 de 2017, en la titular de la Oficina Asesora Jurídica, previa recomendación, en todos los casos, del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública del Instituto Nacional de Vías

Que es necesario precisar el alcance de las funciones delegadas al cargo de carrera denominado "Asesor" de la Oficina Asesora Jurídica en los numerales 1 y 2 del Artículo Vigésimo Segundo de la Resolución 8121 de 2018, y en consecuencia modificar esas funciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 8121 de 2018, así:

6. Suscribir, modificar y terminar los convenios y contratos delegados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un inciso segundo al Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

Previo solicitud de la Dirección Operativa y de la Dirección Técnica, los titulares de las Subdirecciones podrán ejercer la actividad descrita en el numeral 4 del citado artículo para los contratos que funcionalmente no correspondan a sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO TERCERO: Suprimir el Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la citada Resolución 8121 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el numeral 6 de los Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo de la citada Resolución, así:

6. Supervisar o designar la supervisión de los contratos delegados en el presente artículo que funcionalmente dependan de su dependencia.

P

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Parágrafo Primero de los Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo de la citada Resolución, el cual quedará así:

PARAGRAFO: *Se exceptúa de las actividades descritas en el numeral quinto del presente artículo, las siguientes: (i) la elaboración y suscripción de las actas de inicio, (ii) la aprobación y ordenación del pago de honorarios y gastos de viaje y (iii) la suscripción de informes y actas de suspensión, reanudación y liquidación de los contratos a cargo de cada dependencia, así como la actividad señalada en el numeral 6 de este artículo; actividades que estarán a cargo del titular de la respectiva dependencia donde el contratista preste su servicio.*

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Artículo Quinto de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

Delegar en los titulares de las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vías, las siguientes competencias:

- 1. Elaborar y suscribir los estudios previos requeridos para adelantar los procesos contractuales de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial, que en cada caso, determine la Dirección Operativa.*
- 2. Ordenar el gasto y adelantar los procesos de contratación de la Entidad en su respectiva jurisdicción territorial, que no excedan la menor cuantía para contratar, cualquiera sea su naturaleza, que en cada caso, determine la Dirección Operativa.*

Esta delegación comprende todas las actividades inherentes a las etapas pre contractual, contractual y post contractual, entre estas, la elaboración y suscripción de los estudios previos, pliegos de condiciones o documento equivalente, adendas, evaluación de ofertas, suscripción de contratos, aprobación de pólizas y elaboración y suscripción de las respectivas actas que se deban suscribir en el desarrollo de los contratos que se delegan.

- 3. Adelantar los procesos de contratación para el mantenimiento rutinario de las vías de la red vial nacional cualquiera sea su modalidad y cuantía. Esta delegación comprende, entre otras actividades, la suscripción de los pliegos de condiciones, adendas, evaluación de ofertas, suscripción de contratos, aprobación de pólizas y elaboración y suscripción de las respectivas actas que se generen en desarrollo de los contratos que se delegan en las etapas pre contractual, contractual y post contractual.*

Exceptúese de la competencia anterior, la elaboración de los estudios previos y de los pliegos de condiciones de los mencionados procesos, los cuales estarán a cargo de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, previa aprobación del Director Operativo y Director de Contratación.

- 4. Suscribir las adiciones, prórrogas y demás modificaciones de los contratos de mínima, menor cuantía y mantenimiento rutinario de las vías de la red vial nacional delegados, previa presentación y aprobación en todos los casos del comité de adiciones y prórrogas, que podrá realizarse de manera presencial o virtual.*

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

5. *Supervisar y/o designar, según corresponda, los supervisores de los contratos que deban ejecutarse en su respectiva Dirección Territorial.*
6. *Ordenar el pago de los contratos que se suscriban en las Direcciones Territoriales, conforme a su jurisdicción.*
7. *Elaborar y suscribir las actas de liquidación por mutuo acuerdo de los contratos delegados y de los demás en los que se les haya asignado la supervisión; y, elaborar y suscribir la Resolución de liquidación unilateral de los mismos contratos previo control de legalidad por parte de la Oficina Asesora Jurídica.*
8. *Notificar los actos administrativos que en ejercicio de sus funciones le correspondan y los que para los mismos fines de notificación le sean remitidos por el nivel central.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el Artículo Octavo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

1. *Tramitar a solicitud de las Unidades Ejecutoras y Direcciones Territoriales los procesos administrativos contractuales sancionatorios de declaración de incumplimiento o siniestro de contratos y convenios, así como los relacionados con la efectividad de la Garantía de Seriedad de la Oferta en los procesos de selección adelantados por el Instituto y expedir en ambos casos los actos administrativos correspondientes.*
2. *Hacer el control de legalidad de los actos de interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos y convenios que elaboren las diferentes unidades ejecutores.*
3. *Elaborar y suscribir el acto de declaratoria de caducidad de los contratos.*

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el numeral 1º del Artículo Décimo Segundo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

1. *Autorizar o conferir las comisiones de servicio del Director General y de los titulares de las Subdirecciones a su cargo. En ausencia del titular de la Secretaría General, las autorizará el Subdirector Administrativo. Autorizar o conferir las comisiones de servicio de los titulares de las Direcciones Operativa, Técnica y de Contratación, en ausencia del Director General.*

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el numeral 2 del Artículo Décimo Tercero de la citada Resolución, el cual quedará así:

2. *Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los funcionarios del nivel central del Instituto, autorizadas o conferidas previamente por el titular de la respectiva dependencia a la cual se encuentren adscritos. En ausencia del titular de la Subdirección Administrativa, el reconocimiento y el pago de las comisiones la hará el Secretario General.*

ARTÍCULO DÉCIMO: Adicionar un numeral al Artículo Décimo Cuarto de la citada resolución, así:

4. *Autorizar la cesión de derechos económicos correspondientes a contratos suscritos por el Instituto.*

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del Artículo Décimo Quinto de la citada Resolución 8121 de 2018, así:

- 1. Autorizar o conferir las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, de los Directores Territoriales, y del personal directamente adscrito a su Dirección.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Suprimir el numeral 3, del Artículo Décimo Sexto de la mencionada Resolución 8121 de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modificar el numeral 4 del Artículo Décimo Sexto de la citada Resolución, así:

- 4. Autorizar el pago de los servicios públicos, impuestos y/o contribuciones sobre los inmuebles de propiedad del Instituto, ubicados en la respectiva jurisdicción territorial cualquiera sea su cuantía y naturaleza, cuando la competencia no sea ejercida por la Subdirección Administrativa. La delegación conferida en el presente numeral se cumplirá bajo la dirección y coordinación de la Subdirección Administrativa.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Adicionar dos numerales al numeral 7 del Artículo Décimo Sexto de la citada Resolución, así:

- 7.1. Conceder vacaciones, excepto el pago de las mismas en dinero, y ordenar el aplazamiento, interrupción, suspensión y prescripción de las vacaciones de los servidores públicos de las Dirección Territorial, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.*

- 7.2. Conferir, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los servidores públicos de la Dirección Territorial a cargo.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Modificar los numerales 13 y 15 del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 8121 de 2018, modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 8130 de 2018, los cuales quedarán así:

- 13. Suscribir previo visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía, requeridas en los proyectos de infraestructura vial.*

(...)

- 15. Suscribir previo visto bueno de la Subdirección Administrativa y de la Oficina Asesora Jurídica, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas cualquiera sea su cuantía, que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia así como las relacionadas con la enajenación de terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados y las relacionadas con el englobe, desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos.*

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Modificar los numerales 1 y 2 del Artículo Décimo Séptimo de la Resolución 8121 de 2018, los cuales quedarán así:

1. *Conferir y reconocer las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, y del personal directamente adscrito a su Dirección.*
2. *Estructurar, elaborar y suscribir conjuntamente con la Subdirección de Estudios e Innovación los documentos precontractuales de los procesos de contratación que se adelanten para la operación y recaudo de la tasa de peaje en las estaciones de peaje y operación de las estaciones de pesaje, áreas de servicio y centros de control de operaciones, así como el mejoramiento de la infraestructura de las mismas.*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Modificar el numeral 1 del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

1. *Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.*

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Modificar el numeral 5 del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

5. *Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación administrativa o judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, incluyendo su respectiva notificación. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social; todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Modificar el numeral 2 del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 8121 de 2018, así:

3. *Otorgar poderes a los servidores públicos del INVÍAS o a personas contratadas por la Entidad, que ostenten la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad, y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la representación del Instituto en los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos ante la autoridad competente; lo anterior respecto del nivel central sin perjuicio de la salvedad dispuesta en el numeral 1 del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 8121 de 2018.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Adicionar como numeral 6 del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 8121 de 2018, el siguiente:

5. *Delegar, previa recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública del Instituto Nacional de Vías, en el titular de la Oficina Asesora Jurídica la competencia para emitir y suscribir los actos administrativos declarando acreencias de cartera de imposible recaudo de conformidad con lo establecido en el Decreto 0445 de 2017.*

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

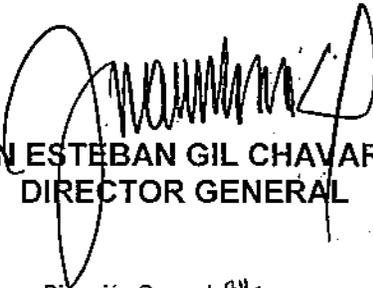
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Modificar los numerales 1 y 2 del Artículo Vigésimo Segundo de la Resolución 8121 de 2018, los cuales quedarán así:

1. *Suscribir y tramitar la correspondencia interna y externa relacionada con las funciones propias del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Litigantes.*
2. *Autenticar las copias de los documentos administrativos y actas proferidas por la Oficina Asesora Jurídica.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las demás disposiciones no derogadas o modificadas mediante la presente Resolución, continúan vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., - 3.0 ENE 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Diana Carolina Reyes Cuervo – Asesor Dirección General CV
Raúl Francisco Ochoa Jaramillo – Abogado Asesor Dirección General
Vo. Bo. María Victoria Uribe Dussan- Jefe Oficina Asesora Jurídica



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 1069 de 04 de Mayo de 2020

Por la cual se efectúa un encargo en el Instituto Nacional de Vías

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y los Decretos 2618, 2619 del 20 de noviembre de 2013, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el cargo de **Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 15** del Instituto Nacional de Vías se encuentra en vacancia definitiva.

Que se hace necesario efectuar un encargo para desempeñar las funciones del cargo de **Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 15** del Instituto Nacional de Vías, mientras se designa titular.

Que en el Grupo de Gestión del Talento Humano se verificó que la funcionaria **DIANA CAROLINA REYES CUERVO, Asesora Código 1020 Grado 15**, cumple con los requisitos exigidos en el Manual de funciones y competencias para el desempeño del cargo.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Encargar a la asesora **DIANA CAROLINA REYES CUERVO**, identificada con C.C. No. **52.981.590**, Asesora Código 1020 Grado 15, en el cargo de **Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 1045**, Grado **15** del Instituto Nacional de Vías, mientras se designa titular.

PARAGRAFO: Este encargo no podrá exceder de tres (3) meses de acuerdo con lo previsto en el Decreto 648 de 2017 artículo 2.2.5.5.43.

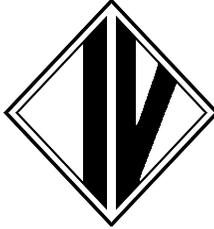
ARTICULO 2º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 04 de Mayo de 2020.

Original Firmado Por
JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL

| | | |
|---------|------------------------------|------------------|
| Elaboró | Lucy Amanda Muñoz S. | ORIGINAL FIRMADO |
| Revisó | Lucy Amanda Muñoz S. | ORIGINAL FIRMADO |
| Aprobó | Carlos Hernando Macías M. | ORIGINAL FIRMADO |
| Vo. Bo. | Margarita Montilla H. | ORIGINAL FIRMADO |
| DG. | Laura Lucia Castillo Sánchez | ORIGINAL FIRMADO |



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N° 0033

Fecha: 6 de mayo de 2020

En la ciudad de Bogotá, se presentó en el despacho de la **SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, la funcionaria **DIANA CAROLINA REYES CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.981.590**, Asesora Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General, con el fin de tomar posesión de las funciones del cargo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 15**, de la **Oficina Asesora Jurídica** del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue encargada mediante Resolución No. 1069 del 4 de mayo de 2020.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

Original Firmado
DIANA CAROLINA REYES CUERVO
Firma del Posesionado

Original Firmado
MARGARITA MONTILLA HERRERA
Firma de quien posesiona

| | | |
|---------|---------------------------|------------------|
| Elaboró | Priscila Ramírez A. | ORIGINAL FIRMADO |
| Revisó | Lucy Amanda Muñoz S. | ORIGINAL FIRMADO |
| S.A. | Carlos Hernando Macías M. | ORIGINAL FIRMADO |